

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE INVESTIGADORES Y PROFESORES DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE

CAPÍTULO PRIMERO. Denominación, domicilio, objeto y duración del Sindicato.

Art. 1 Los investigadores y profesores de El Colegio de la Frontera Norte (COLEF), Entidad Paraestatal del Gobierno Federal, decidieron constituir un sindicato gremial, en el marco del apartado "A" del artículo 123 constitucional y de su ley reglamentaria, y en ejercicio de su autonomía, de su libertad sindical y protección de su derecho de sindicalización reconocida por el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, ratificado por nuestro País, el cual forma parte de la Ley Suprema de toda la Unión. Esta organización se constituye por tiempo indeterminado.

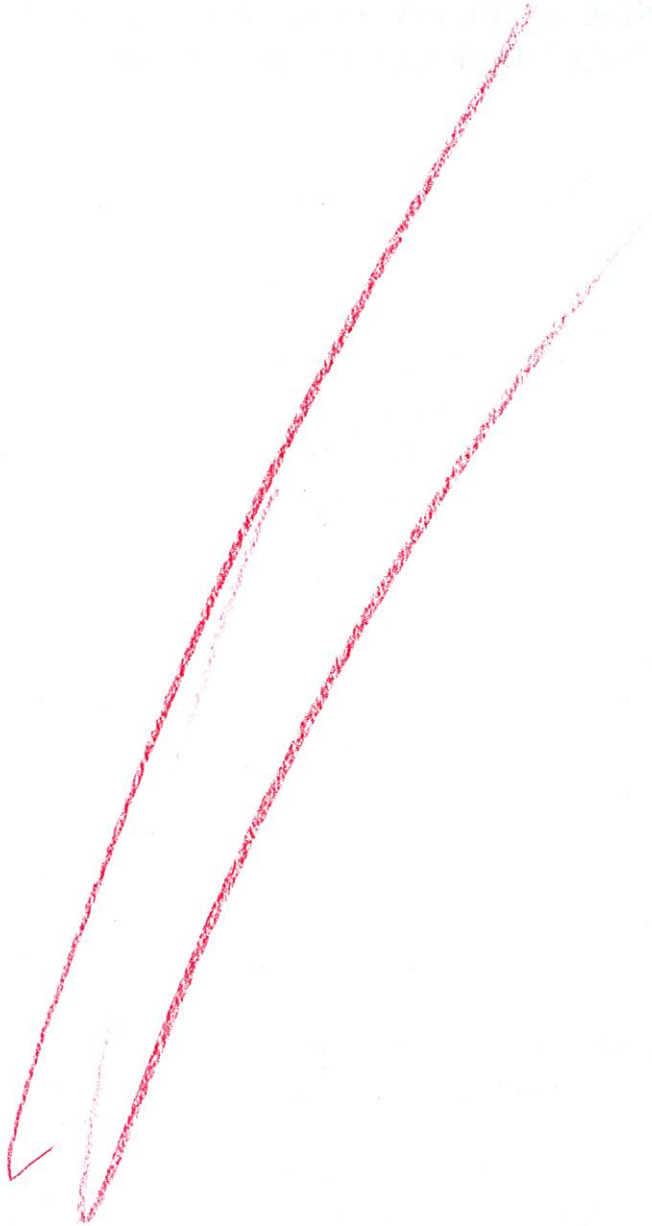
Art. 2 El sindicato del personal académico del COLEF, se denomina "SINDICATO DE INVESTIGADORES Y PROFESORES DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE", pudiendo utilizar también como denominación las abreviaturas mayúsculas de su denominación "SIPCOLEF".

Art. 3 El domicilio permanente del SIPCOLEF es en Caminito de la Loma 12250-5A3, Residencial Agua Caliente, Tijuana, B. C. El SIPCOLEF podrá tener representación en las ciudades en donde el COLEF tenga instalaciones permanentes.

Art. 4 El objeto del sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados, objetivos que se obtienen entre otros con los siguientes medios:

- a) Representar, expresar y defender el interés colectivo de sus miembros en los asuntos laborales y académicos que les afecten.
- b) Propiciar, respaldar y defender la autonomía de El Colegio de la Frontera Norte, así como el ejercicio pleno de las libertades de cátedra e investigación.
- c) Fomentar la participación organizada y democrática y la solidaridad, cooperación, conocimiento y comunicación entre sus miembros.
- d) Hacer eficaces los vínculos de comunicación entre sus miembros y las autoridades de El Colegio de la Frontera Norte, así como con otros individuos y órganos de representación colectiva de esa institución.

1903000



CENTRO F
DE CONCI
Y REGIST

14 AB

OFICINA
BAJA CA

- e) Combatir todo aquello que sea una amenaza contra el pluralismo ideológico y la libertad de pensamiento y de expresión que caracterizan al trabajo académico, así como aquellas restricciones que atenten contra las capacidades intelectuales y profesionales de sus miembros.
- f) Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales del trabajo académico, incluyendo las de salarios, estabilidad laboral, retiro, respeto al trabajador, créditos y ahorro, seguridad personal y económica, oportunidades de desarrollo profesional y otras prestaciones.
- g) Respalidar, desarrollar y vigorizar el funcionamiento académico de El Colegio de la Frontera Norte y contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza y la investigación en el seno de la institución.
- h) Participar en la definición de criterios de evaluación del trabajo académico y verificar su correcta aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Condiciones de admisión de los miembros, de sus derechos y obligaciones, motivos de expulsión y correcciones disciplinarias.

Art. 5 La afiliación al "SIPCOLEF" es voluntaria e individual, y se efectúa mediante la solicitud de admisión correspondiente, debidamente firmada y satisfechos todos los datos requeridos en ella.

Art. 6 Para ser considerado como agremiado o miembro activo de El SIPCOLEF el solicitante debe ser:

1. Personal de investigación o profesor de El COLEF, y haber participado de manera directa o por mandato o mediante ficha de afiliación en la Asamblea Constitutiva de El SIPCOLEF. Las personas consideradas en este apartado deben pertenecer a alguna de las categorías siguientes: a) investigadores o profesores de planta; b) investigadores o profesores por contrato de un año o más; y c) investigadores o profesores de (o por) proyecto con duración de un año o más.
2. Personal investigador o profesor contratado por tiempo completo o parcial que no haya participado en la Asamblea Constitutiva o haya ingresado con posterioridad a la celebración de dicha Asamblea, a prestar sus servicios a El Colef.
3. Personal que realice funciones de apoyo académico y que tenga una antigüedad mayor de dos años.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FEDERAL
UNION
O LABORAL

R. 2023

ESTADAL
CALIFORNIA

5084000

696



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CENTRO DE CONCILIA
Y REGISTRO

14 ABF

OFICINA
BAJA CAL

A

304

Art. 7 Los agremiados activos del "SIPCOLEF" que lleguen a ocupar algún cargo de dirección o de representación patronal del COLEF, automáticamente serán considerados agremiados en receso en todos los derechos y obligaciones derivadas de estos estatutos, durante todo el período de su gestión de dirección o representación patronal. Los cargos considerados en estas categorías son: miembro de la Junta de Gobierno, Presidente de El Colegio, Secretario General Académico o Administrativo, Director General Académico, Director de Departamento Académico, Director General de Docencia, Director Regional, Coordinador de Oficina Regional o cualquier otro cargo de confianza de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo. El período de suspensión termina automáticamente al concluir su cargo el miembro en cuestión.

Art. 8 Los agremiados activos del "SIPCOLEF" dejarán de serlo: a) cuando se jubilen; b) cuando presenten por escrito su renuncia al Comité Ejecutivo; c) cuando definitivamente dejen de ser investigadores o profesores del COLEF; d) cuando sean sancionados con la expulsión atendiendo a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Art. 9 En el caso de que un miembro del sindicato sea despedido de su empleo podrá seguir ejerciendo sus derechos sindicales y, si es miembro del Comité Ejecutivo, podrá seguir ocupando su cargo sindical siempre y cuando reclame ante la Junta de Conciliación y Arbitraje su reinstalación en el empleo. Por lo que en ambos casos, la afiliación y/o cargo sindical continuará hasta en tanto exista una resolución definitiva de disolución de la relación laboral.

Art. 10 Quienes pierdan su calidad de miembros pierden también todo derecho al haber social del sindicato, con excepción de los jubilados y de los que dejan de ser investigadores o profesores por cierre definitivo del COLEF y no haya patrón sustituto.

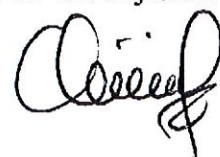
Art. 11 Los miembros del sindicato tienen los siguientes derechos:

- Acudir a las reuniones de la asamblea general, permanecer hasta que concluya y tomar parte en sus deliberaciones.
- Votar en las reuniones de la Asamblea General o hacerlo por los medios de comunicación apropiados cuando se trate de miembros que laboren fuera de la ciudad donde se realice la asamblea.
- Votar y ser votados para los cargos electivos mencionados en el Artículo 36 de los presentes estatutos.
- Ser defendido y representado por el sindicato cuando sus derechos laborales y profesionales se vean lesionados por la institución.
- Disfrutar de los beneficios que se deriven de los objetivos del

FEDERAL
ACCIÓN
LABORAL

2023

2023
FEDERAL
ACCIÓN
LABORAL




113

A

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.



CENTRO FI
DE CONCIL
Y REGISTRI

14 ABI

OFICINA
BAJA CA

A 305

sindicato.

- f) Presentar iniciativas para el mejoramiento del sindicato, siempre que sigan los procedimientos indicados en los presentes estatutos y en los reglamentos que de ellos se deriven.
- g) En todo momento, cualquier trabajador afiliado al SIPCOLEF tendrá el derecho de solicitar información a la directiva sobre la administración del patrimonio del Sindicato en los términos del inciso anterior.
- h) Nombrar defensor o defenderse por sí mismos, cuando sean juzgados por las instancias respectivas.
- i) Retirarse del sindicato en el momento que lo deseen, mediante una manifestación por escrito de su voluntad.
- j) Los demás derechos conferidos por los presentes estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven.

Art. 12

Los miembros del sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven, y denunciar sus violaciones.
- b) Asistir a las reuniones de la asamblea general, permanecer hasta que concluya y someterse a sus decisiones.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias.
- d) Colaborar en las tareas conducentes al logro de los objetivos del sindicato.
- e) Desempeñar con lealtad los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- f) Las demás que les sean impuestas por decisión de la asamblea general.

Art. 13

Se suspenden temporalmente los derechos de los miembros que:

- a) Incurran en faltas sancionadas con suspensión de derechos por los presentes estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven.
- b) Sean sancionados por las instancias del sindicato.

Art. 14

Se exime de la obligación de asistir a las reuniones de la asamblea general a aquellos miembros del sindicato que tengan licencia.

Art. 15

La expulsión del sindicato se sujetará a las normas siguientes: la Comisión de Derechos y Garantías conocerá en primer término sobre los hechos motivo de la sanción la cual deberá presentar ante la Asamblea General, la cual se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión. El procedimiento deberá ajustarse a lo señalado en el



[Handwritten signatures and initials]

(mirrored text, bleed-through from the reverse side of the page)


**CENTRO
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO**
14 AE
**OFICINA
BAJA CALI**

(faint handwritten notes or scribbles on the left margin)

(faint handwritten signature or initials at the bottom left)

A 3060004000

artículo 371. fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el trabajador afectado deberá ser oído en su defensa en primer término ante la Comisión de Derechos y Garantías a fin de que pueda ejercer sus defensas como ante la propia Asamblea con el objeto de que los integrantes de la misma conozcan de la acusación pero también de la defensa del acusado. La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el acusado, en el entendido que los trabajadores no podrán hacerse en este caso representar ni emitir su voto por escrito. La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato y sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en este estatuto y debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

La expulsión podrá acordarse sólo en los siguientes casos: a) por actos de corrupción que afecten la integridad patrimonial o moral del sindicato; b) por actos de división que tiendan a desmembrar a la organización sindical; c) por la celebración de acuerdos en contra de las decisiones de la Asamblea General.

Por lo que se refiere a la suspensión de los derechos sindicales ésta deberá ser dictaminada por la Comisión de Derechos y Garantías y aprobada por la Asamblea por mayoría simple del 51% de los miembros del sindicato. La suspensión podrá acordarse por un máximo de seis meses y deberá estar debidamente fundada en hechos objetivos que contravengan los presentes estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO: De los órganos del sindicato y sus atribuciones.

GENERAL
COMISION
LABORAL
2023
COGNIA

Art. 16 Son órganos permanentes del sindicato la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y las comisiones de Derechos y Garantías, de Asuntos Laboral-Académicos y de Mutualidad. Las demás comisiones sindicales, incluida la de Negociación y Huelga, que se creen por decisión de la Asamblea, serán transitorias y su integración, facultades y duración será establecidas previamente en la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto.

Art. 17 La Asamblea General es el órgano supremo del sindicato. Sus decisiones obligan por igual a todos sus miembros.

Art. 18 La Asamblea General está integrada por la totalidad de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 19 Los agremiados del sindicato en activo y en pleno ejercicio de sus derechos podrán asistir a la Asamblea General directamente o a través de medios electrónicos confiables que garanticen dicha participación en tiempo real, que hayan sido

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

 **CENTRO
DE CONCILIO
Y REGISTRO**
14 AB
**OFICINA
BAJA CA**

A 307

validados por la Asamblea General. Se han previsto ambas modalidades de participación tomando en cuenta que la actividad profesional desempeñada ~~por los agremiados o su~~ ubicación geográfica en muchas ocasiones les impide asistir a las asambleas, lo cual resulta innecesario si de otra forma pueden participar y externar su voluntad fehacientemente. En caso de que se organice votación mediante boleta electrónica, se empleara un sistema electrónico con mecanismos que garanticen la identificación de los votantes.

a) Los miembros del sindicato que no laboren en la sede del COLEF donde se realice la asamblea tendrán derecho a ser informados sobre la agenda del día y los asuntos a decidirse con 5 días hábiles de anticipación a la realización de la asamblea ordinaria o extraordinaria. De igual forma, deberá preverse por anticipado el mecanismo apropiado para recibir su opinión o voto sobre los asuntos de la agenda.

Art. 20 La asamblea general puede celebrar reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

Art. 21 La asamblea general se reúne por derecho propio dos veces al año en la segunda quincena de enero y en la segunda quincena de septiembre. Durante sus reuniones ordinarias la asamblea general tiene competencia para tratar todos los asuntos del interés de los asociados, que no estén expresamente reservados a las reuniones extraordinarias.

Art. 22 Dada la importancia que reviste el Contrato Colectivo y los convenios que celebren el SIPCOLEF Y EL COLEF, el Comité Ejecutivo informará ampliamente sobre el contenido de estos instrumentos colectivos, a fin de favorecer la participación de los afiliados. Al concluir cualquier negociación deberá darse un informe puntual de sus resultados en la siguiente Asamblea General.

Art. 22-A El Comité Ejecutivo someterá a consulta de los afiliados al SIPCOLEF el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo negociado con el Colegio de la Frontera Norte, de manera previa a su aprobación definitiva, atendiendo a lo señalado por la ley.

Art. 22-B Para llevar a cabo esta consulta, el Comité Ejecutivo estará obligado a convocar con diez días hábiles de anticipación, sin que exceda de quince días hábiles, y a poner, en ese momento, a disposición de sus afiliados un ejemplar impreso o electrónico del convenio de revisión que se someterá a consulta. La convocatoria deberá especificar día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta y esta se llevará a cabo mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados al sindicato.

Art. 22-C El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores será el

LABORAL UNION LABORAL
2023
FEDERAL FORNIA

0015000

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



 **CENTRO P
DE CONCILI
Y REGISTRO**
14 AB
**OFICINA
BAJA CA**

A

308-0000007

aplicable para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo según los presentes estatutos, y deberá cubrir también los siguientes requisitos:

- a. El Comité Ejecutivo del SIPCOLEF deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b. La comisión encargada de organizar y calificar la consulta será la comisión en funciones creada para la elección de integrantes del Comité Ejecutivo.
- c. La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- d. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- e. El Colegio de la Frontera Norte, A.C. no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- f. El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días hábiles de la fecha que se realice la consulta;
- g. El Comité Ejecutivo del SIPCOLEF dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta. El aviso señalado se hará bajo protesta de decir verdad.
- h. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Art. 23 Las reuniones ordinarias podrán celebrarse cuando concurra por lo menos el 51% del total de los miembros del sindicato en los términos señalados en los presentes estatutos. Las resoluciones deberán adoptarse también al menos por el 51% del total de los miembros del sindicato, siempre que se mantenga el quórum exigido para celebrar estas reuniones.

Art. 24 En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los presentes estatutos, los miembros del sindicato que representen el 33% del total de los miembros podrá solicitar a la propia directiva que



REGISTRO
LABORAL
CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y
REGISTRO LABORAL

2013
FEB 23
14:30

A

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de registro y control de la propiedad.

 **CENTRO
DE CON
Y REGIS**
JAN 14 2014
**OFICINA
BAJAJON**

convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

- Art. 25 Las reuniones extraordinarias de la asamblea general se celebrarán:
- a) Cuando lo solicite por escrito al Comité Ejecutivo al menos un tercio de la totalidad de los miembros del sindicato.
 - b) Cuando el Comité Ejecutivo estime que existe un asunto que por su importancia es merecedor de ser considerado por la asamblea.
 - c) En los demás casos previstos en estos estatutos.

Art. 26 Una reunión de la asamblea general puede convertirse en extraordinaria sólo cuando así lo voten por lo menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes y se cumplan las condiciones de quórum legal.

Art. 27 La asamblea general, en reunión extraordinaria, tiene competencia para tratar los siguientes asuntos:

- a) Expulsión o suspensión de algún miembro del sindicato.
- b) Renuncia o remoción del Comité Ejecutivo o de alguno de sus miembros.
- c) Renuncia o remoción de las comisiones Derechos y Garantías, de Asuntos Laboral-Académicos o de Mutualidad, o de alguno de sus miembros.
- d) Revisión y modificación de los presentes estatutos.
- e) Todos los otros que la propia asamblea general decida o que la Ley Federal del Trabajo o los propios estatutos establezcan.

Art. 28 Salvo el caso del artículo 27, en las reuniones de la asamblea general sólo se tratarán los asuntos que previamente sean inscritos en la agenda.

Art. 29 Las reuniones extraordinarias no pueden celebrarse si no concurre en los términos de los presentes estatutos por lo menos el 60% de la totalidad de los miembros del Sindicato. Las decisiones se tomarán por aprobación de las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 30 En caso de no integrarse el quórum exigido en el artículo 29, el Comité Ejecutivo convocará a una segunda reunión con un plazo de cinco días hábiles y con la misma agenda. Para que la reunión se lleve a cabo debe concurrir, personalmente o por

SEAL
ACION
LABORAL
2023
ECONOMIA

Original

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

A

...de los que se han de dar a conocer a los interesados en el procedimiento de tramitación de los expedientes de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

...de los que se han de dar a conocer a los interesados en el procedimiento de tramitación de los expedientes de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

...de los que se han de dar a conocer a los interesados en el procedimiento de tramitación de los expedientes de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

...de los que se han de dar a conocer a los interesados en el procedimiento de tramitación de los expedientes de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

...de los que se han de dar a conocer a los interesados en el procedimiento de tramitación de los expedientes de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

...de los que se han de dar a conocer a los interesados en el procedimiento de tramitación de los expedientes de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

...de los que se han de dar a conocer a los interesados en el procedimiento de tramitación de los expedientes de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

...de los que se han de dar a conocer a los interesados en el procedimiento de tramitación de los expedientes de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

...de los que se han de dar a conocer a los interesados en el procedimiento de tramitación de los expedientes de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

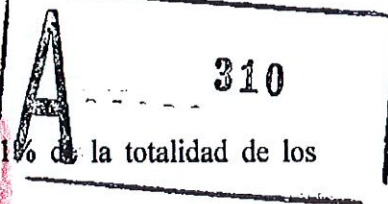
CENTRO DE CONC Y REGIST

14 A1 OFICIN BAJAC

[Handwritten notes]

[Handwritten notes]

[Handwritten signature]



escrito en los términos del artículo 19, por lo menos el 51% de la totalidad de los miembros del sindicato.

Art. 31 Antes de cada asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo debe certificar la existencia de quórum en los términos indicados en esta sección. En cada votación las abstenciones se contarán como tales.

La votación en cada una de las Asambleas podrá realizarse de manera presencial o por medio de boleta electrónica confiable, que haya sido validada por la Asamblea General. Lo anterior sin menoscabo de las reglas especiales de votación previstas en estos estatutos.

Art. 32 El quórum se integra al inicio de la asamblea. Si no se mantiene el quórum requerido para reunión ordinaria o extraordinaria, la asamblea no puede tomar decisiones.

Art. 33 El Comité Ejecutivo, a través de su secretario general, debe convocar a la asamblea general con cinco días hábiles de anticipación cuando menos.

Art. 34 La convocatoria a que se refiere el artículo 33 debe indicar el lugar, el día y la hora en que se celebrará la reunión, así como la agenda correspondiente. Esta agenda debe contener obligatoriamente los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum
- b) Aprobación de la agenda
- c) Discusión de los puntos de la agenda

Art. 35 Para todas sus reuniones ordinarias y para las extraordinarias la asamblea general elegirá un presidium, que estará integrado por un presidente de debates, un secretario de actas y dos escrutadores. Todas las demás reuniones extraordinarias de la asamblea serán presididas por el secretario general del sindicato. El secretario de organización y los vocales cumplirán en ellas las funciones de secretario de actas y escrutadores, respectivamente.

Sección segunda. Del Comité Ejecutivo.

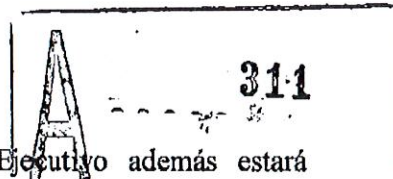
Art. 36 El Comité Ejecutivo desempeña las funciones de dirección, representación y administración del sindicato. Se integra de la siguiente forma: Secretario General, Secretario de Organización, Tesorero, Secretario de Relaciones Externas, Secretario de Conciliación Laboral, Primer Vocal y Segundo Vocal, pudiendo ocupar estos cargos cualquier miembro del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos y se cumplan las

SECRETARÍA
GENERAL
2023
SECRETARÍA
GENERAL



DE
YR

OR



condiciones establecidas por esos estatutos. El Comité Ejecutivo además estará representado por un investigador o profesor electo de entre los miembros del sindicato en cada una de las Direcciones Regionales.

Art. 37

Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al sindicato a través de su secretario general.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos del sindicato, sujetándose a los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven.
- c) Realizar las negociaciones necesarias para la consecución de los objetivos del sindicato.
- d) Administrar el patrimonio del sindicato y vigilar que se destine íntegramente al logro de sus objetivos.
- e) Presentar a la asamblea general el informe anual de actividades conforme a lo estipulado en el artículo 22 de los presentes estatutos.
- f) Respalda el funcionamiento académico de El Colegio de la Frontera Norte y cuidar que se garanticen su autonomía y las libertades de cátedra y de investigación.
- g) Propiciar el intercambio de opiniones sobre asuntos académicos entre los miembros del sindicato.
- h) Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales de trabajo que puedan afectar las tareas de investigación, docencia y difusión.
- i) Proponer normas y mecanismos que faciliten los trámites administrativos de los miembros del sindicato.
- j) Dar constancia de los actos ejecutados por la asamblea general y por el Comité Ejecutivo, y expedir las certificaciones pertinentes que le sean solicitadas por los miembros del sindicato.
- k) Fijar la fecha de las reuniones ordinarias de la asamblea general conforme al artículo 21 y convocar a las reuniones extraordinarias de la asamblea conforme a los artículos del capítulo primero.
- l) Para ejecutar las atribuciones de este artículo, el Comité Ejecutivo deberá elaborar un plan de trabajo, auxiliándose si es del caso de las comisiones especiales.

Art. 38

Los cargos mencionados en el artículo 36 son electivos y están sujetos, por tanto, a las disposiciones fijadas en el capítulo cuarto de los presentes estatutos.

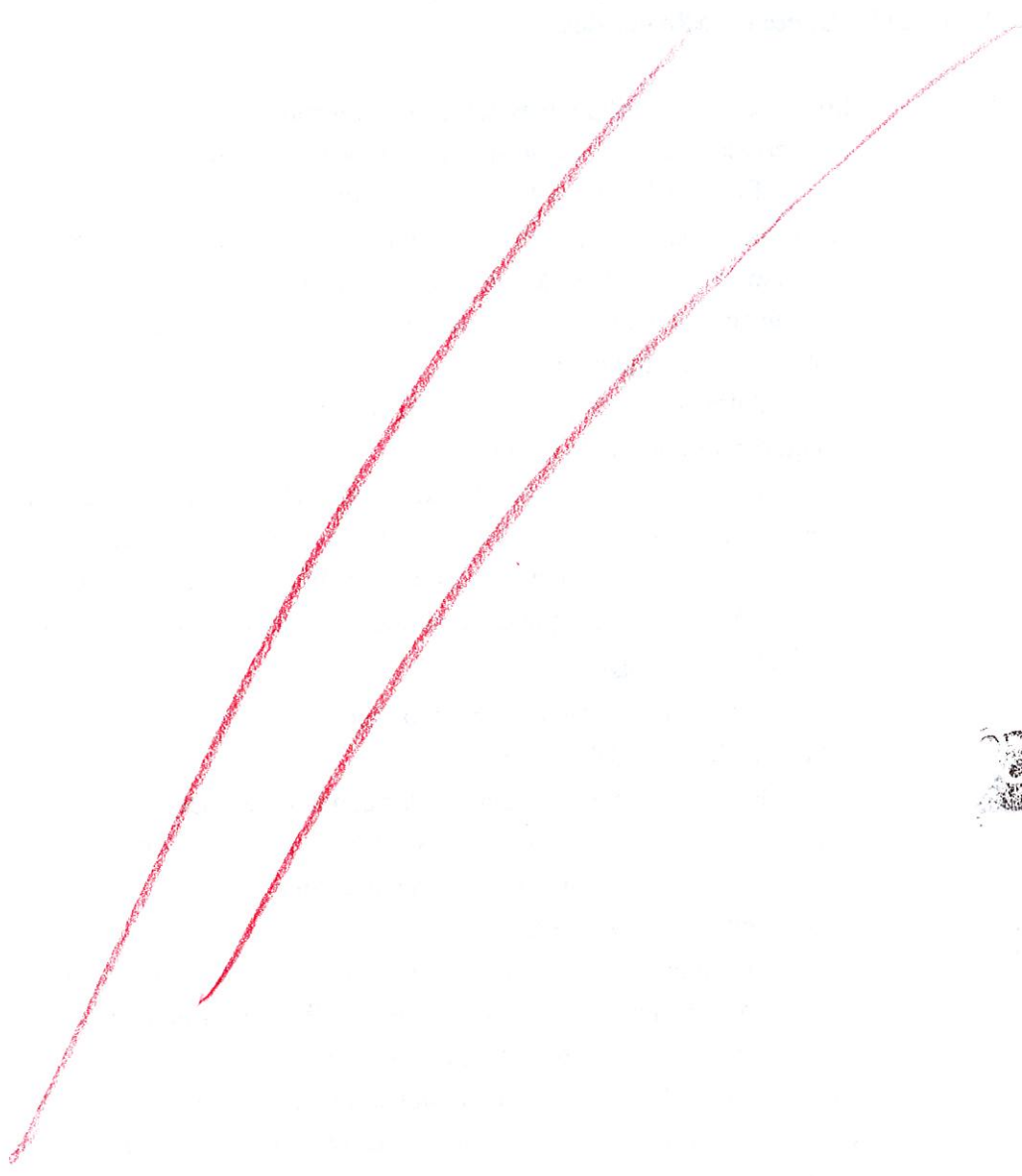
Art. 39


Los cargos mencionados en el artículo 36 tienen una duración de dos años. Ninguno de sus titulares puede ser reelegido en el mismo cargo para el periodo

ASAMBLEA GENERAL
AFILIACION
DEL LABORAL

ABR. 2023

SECRETARÍA
DE CALIFICACIONES



 CENTRO
DE CONC
Y REGIS

14 A
OFICIN
BAJA C

A

312

inmediato subsiguiente. Sin embargo, la reelección podrá ser para un cargo distinto.

Art. 40 Para que tenga validez una reunión del Comité Ejecutivo deben haber sido convocados todos sus miembros. La convocatoria es emitida normalmente por el secretario general o por quien lo sustituya en ausencia de éste, pero puede ser también iniciativa conjunta de tres miembros del Comité, como mínimo.

Art. 41 Las decisiones del Comité Ejecutivo serán obligatorias para sus integrantes siempre que se adopten por mayoría de votos con un quórum mínimo de cuatro de sus miembros. En caso de empate el secretario general tiene voto de calidad.

Art. 42 Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente al sindicato con las facultades que corresponden a los apoderados generales con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley.
- b) Convocar y presidir las juntas del Comité Ejecutivo y ejercer voto de calidad en ellas.
- c) Someter a consideración de la asamblea general los asuntos que afecten las relaciones laborales y académicas entre El Colegio y el conjunto de los miembros del sindicato.
- d) Cuidar que los integrantes del Comité Ejecutivo y de las comisiones especiales cumplan debidamente sus encargos.

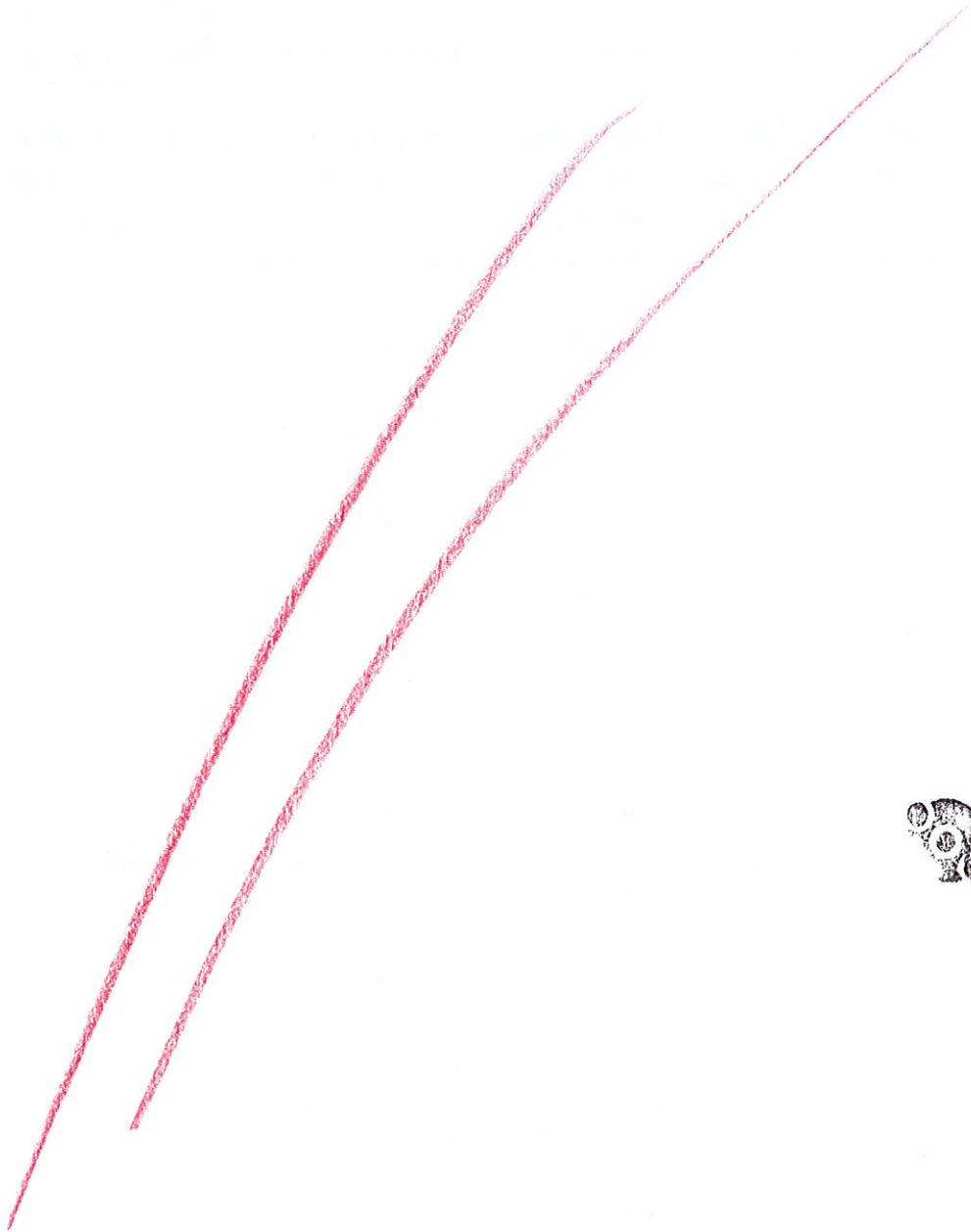
En caso de controversias entre los agremiados con motivo de la gestión de los fondos sindicales, el Secretario General designará una comisión especial integrada por al menos tres miembros, que será la instancia responsable de resolver estas controversias, garantizando, en todo momento, el derecho de audiencia de los involucrados.

En caso de que el Secretario General o el Tesorero omita el cumplimiento de la obligación establecida en el presente inciso, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Estatuto y conforme a las reglas señaladas en la Ley.

- e) Mancomunar su firma con la del tesorero para otorgar y suscribir títulos de crédito.
- f) Designar apoderados que representen a la organización sindical ante las autoridades administrativas o judiciales en todo lo que se requiera para desahogar trámites, participar en juicios, en sus distintos géneros y en general para actuar como apoderado legal de la organización sindical con todas las facultades necesarias, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial.





CENTRO F
DE CONC
Y REGIST

14 AB
OFICINA
BAJA CA

A 313

g) Realizar todas las demás atribuciones ~~que expresamente le confieren estos estatutos y aquellas que no estén reservadas expresamente a otros órganos del sindicato.~~

Art. 43

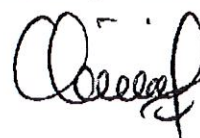
Son funciones del Secretario de Organización:

- a) Sustituir al secretario general en sus ausencias temporales.
- b) Canalizar y presentar ante el órgano competente del sindicato las iniciativas y peticiones de los miembros.
- c) Expedir las constancias y especificaciones a que se refiere el inciso j) del artículo 37.
- d) Mantener un registro de los miembros del sindicato y organizar y guardar la documentación de todas las actividades del mismo.
- e) Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y las de la asamblea general.
- f) Certificar el quórum y los resultados de las votaciones de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Organizar los procesos electorales que se requieren para cubrir la ausencia definitiva, la renuncia o la remoción de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.
- h) Obtener de las autoridades de la institución la información pertinente y actualizada acerca del personal académico clasificado o en proceso de clasificación según lo estipulado en el artículo 6.
- i) Las demás que le serán asignadas por la asamblea general o el Comité Ejecutivo.

Art. 44

Son funciones del Tesorero:

- a) Hacerse cargo de las finanzas del sindicato, llevando en forma detallada el respectivo estado de cuentas.
- b) Responsabilizarse del manejo de todas las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que ingresen al sindicato, incluido el cobro de cuotas de los miembros.
- c) Mancomunar su firma con la del Secretario General para otorgar y suscribir títulos de crédito y también para realizar las erogaciones exigidas por el cumplimiento de los objetivos del sindicato.
- d) Ocuparse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Sindicato.
- e) Deberá rendir un informe financiero mínimo cada seis meses, sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. El informe deberá ser presentado en la Asamblea, o con antelación a la misma, debiendo entregarse por escrito a






11, 1000



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACION
Y REGISTRO U

14 ABR. 2

OFICINA ESTADAL
DE TRABAJO CALIFORNIA



cada miembro del Sindicato, dejando constancia de su recepción.

g) Las demás que le sean asignadas por la ~~Asamblea General~~ o por el Comité Ejecutivo.

Art. 45

Son funciones del Secretario de Relaciones Externas:

a) Proponer e implementar políticas y programas de comunicación del sindicato con otras organizaciones gremiales o instituciones académicas, gubernamentales o privadas, nacionales e internacionales, que le permitan al sindicato el cumplimiento de sus objetivos.

b) Mantenerse informado e informar al sindicato sobre la evolución de la legislación nacional e internacional sobre organismos laborales y gremiales, así como sobre acontecimientos que tengan relevancia para su vida interna y vínculos externos.

Art. 45bis

Son funciones del Secretario de Conciliación Laboral

a) Recibir y documentar todas las quejas de los miembros de SIPCOLEF sobre posibles violaciones del Contrato Colectivo del Trabajo (CCT) o de la Ley Federal del Trabajo,

b) Canalizar las quejas recibidas de carácter institucional al Secretario General y Comité Ejecutivo para que decidan las acciones a seguir,

c) Informar al Secretario General y Comité Ejecutivo sobre todas las quejas recibidas, así como de las decisiones y acciones que sobre estas se tomaron,

d) En casos de violaciones individuales del CCT, representar, junto con otros miembros del Comité Ejecutivo, los individuos afectados ante las autoridades de COLEF,

e) Documentar las violaciones del CCT o de la Ley Federal del Trabajo que no fueron resueltos por las autoridades de COLEF,

f) Respetar las decisiones del Comité Ejecutivo sobre todos los casos pendientes.

g) Las demás que le asigne la asamblea general o el Comité Ejecutivo.

Art. 46

Son funciones del Primer Vocal:

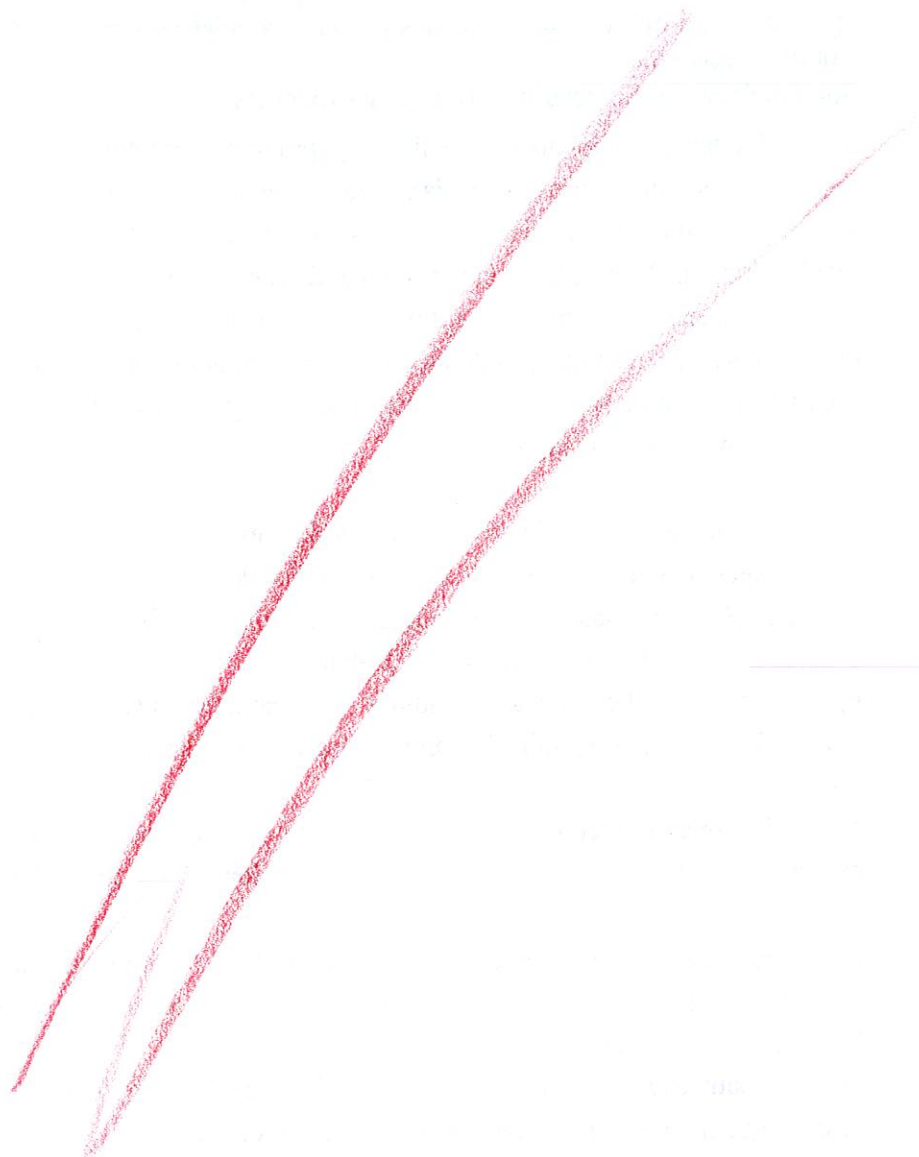
a) Auxiliar al secretario general en el mejor desempeño de sus funciones.

b) Sustituir al secretario de organización durante sus ausencias temporales, o reemplazarlo en caso de ausencia definitiva.

c) Actuar como escrutador en las reuniones.

d) Las demás que le asigne la asamblea general o el Comité Ejecutivo.

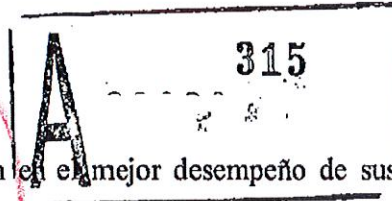
605733



CENTRO DE CONCILIO Y REGISTRO

14 ABI

OFICINA BAJA CA



- Art. 47 Son funciones del Segundo Vocal:
- Auxiliar al secretario de organización en el mejor desempeño de sus funciones.
 - Supervisar que las actas de las reuniones ordinarias de la asamblea general sean redactadas y circulen entre los miembros del sindicato en un lapso no mayor de treinta días.
 - Actuar como escrutador en las reuniones extraordinarias de la asamblea general.
 - Las demás que le asigne la asamblea general o el Comité Ejecutivo.
- Art. 48 Son funciones de los Secretarios de Enlace Interno del Noroeste y del Noreste:
- Representar ante el Comité Ejecutivo y los órganos del sindicato las opiniones e intereses de los miembros que no laboren en la sede Tijuana del COLEF.
 - Promover iniciativas sindicales que en particular beneficien a estos miembros representados.
 - Estimular y promover iniciativas que mejoren las relaciones profesionales, intelectuales y académicas entre las direcciones regionales del COLEF y las autoridades de la institución.
 - Coordinar las actividades de las representaciones del sindicato en las direcciones regionales del COLEF.
- Art. 49 Para efectos del inciso a) del artículo 43 y del inciso b) de lo artículo 46, se considera ausencia temporal la que no excede de tres meses.
- Art. 50 Las ausencias que excedan de tres meses se consideran definitivas.
- Art. 51 La ausencia definitiva del secretario general o de algún vocal durante el primer año de gestión del Comité Ejecutivo dará lugar a una elección para cubrir el cargo respectivo.
- Art. 52 Cuando la ausencia definitiva del secretario general ocurra en el curso del segundo año de su gestión, el secretario de organización del sindicato fungirá como secretario general interino hasta completar el período para el cual fue electo el Comité Ejecutivo. En este caso, no se aplicará a este último el artículo 39 referente a la no reelección inmediata.
- Art. 53 En caso de que el cargo de primer vocal quede vacante durante el segundo

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is significantly obscured by two large, parallel red diagonal lines.]



**CENTRO
DE CON
Y REGIS**

14 A

**OFICIO
BAJA C**

[Faint, illegible text at the bottom left of the page, possibly a signature or stamp.]

año del período del Comité Ejecutivo, la vacante será ocupada por el segundo vocal, y la vacante de éste último será cubierta por la persona que elija el Comité Ejecutivo.

Art. 54 Cuando la actuación de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo sea contraria a la letra o al espíritu de los presentes estatutos, procederá la solicitud de remoción del miembro o los miembros en cuestión.

Art. 55 La solicitud de remoción a que se refiere el artículo 54 solamente puede ser resuelta por la asamblea general, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de remoción de uno o más integrantes del Comité Ejecutivo debe presentarse por escrito al secretario de organización del comité con la fundamentación de las causas de la solicitud y la firma de cuando menos un tercio de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) El secretario de organización acusará recibo por escrito de la solicitud de remoción, con la certificación de que ésta cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior a más tardar el día hábil que siga a su presentación, término dentro del cual dará asimismo cuenta de la solicitud al secretario general del Comité Ejecutivo.
- c) Tras la recepción y certificación de la solicitud de remoción hechas por el secretario de organización y su correspondiente notificación al secretario general del Comité Ejecutivo, éste, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación expedirá una convocatoria para la celebración de una reunión extraordinaria de la asamblea general, cuya agenda tendrá como único punto la discusión y resolución de la solicitud de remoción.
- d) La reunión extraordinaria a que se refiere el inciso anterior se iniciará con la certificación por el secretario de organización del Comité Ejecutivo, de la existencia de quórum en los términos indicados en el artículo 29 de los estatutos; acto seguido, el mismo secretario de organización dará lectura a la solicitud de remoción y a la certificación de que ésta cumple con los requisitos indicados en el inciso a) del presente artículo.
- e) A continuación, el secretario general del Comité Ejecutivo dará uso de la palabra, para su réplica, a quienes hayan sido objeto de la solicitud de remoción.
- f) En caso de que el secretario general y/o el secretario de organización del Comité Ejecutivo sean objeto de solicitud de remoción, la asamblea general nombrará con carácter de interinos, un presidente de




The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews, while secondary research involves reviewing existing literature and reports.

The third section focuses on the results of the study. It presents a series of findings that indicate a strong correlation between the variables being studied. These results are supported by statistical analysis and are presented in a clear and concise manner.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. Additionally, it provides practical advice for stakeholders based on the findings of the study.

debates y/o un secretario de actas, los cuales se elegirán por mayoría de votos de los presentes.

g) Al finalizar la réplica de quienes han sido objeto de solicitud de remoción, el presidente de la asamblea declarará abierta la discusión del contenido de la solicitud y la réplica a que se refieren los incisos anteriores.

h) Una vez iniciada la discusión a que se refiere el inciso anterior, el presidente de la asamblea abrirá la votación sobre la procedencia o improcedencia de la remoción. Esta votación se normará por lo dispuesto en los presentes estatutos acerca de votaciones en reuniones extraordinarias de la asamblea general.

i) En caso de votarse la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo, el presidente de la asamblea fungirá como secretario general interino para los efectos de convocar a una nueva elección del Comité Ejecutivo.

j) La elección a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo siguiendo en lo aplicable, lo establecido en el capítulo cuarto de los presentes estatutos sobre la elección del Comité Ejecutivo.

FEDERACIÓN
SINDICAL
LABORAL

BR. 2023 Art. 56

ESTATAL
CALIFORNIA

En caso de renuncia de la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo que debe resolverse en reunión extraordinaria de la asamblea general según lo dicho en el inciso b) del artículo 27—, se seguirá, en lo aplicable, lo dispuesto en los incisos i) y j) del artículo 55.

Sección tercera. De las Comisiones.

Art. 57 Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Comité Ejecutivo puede auxiliarse de comisiones especiales o de especialistas en determinadas materias que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones. Son comisiones especiales las integradas con el fin de realizar una tarea específica, concluida la cual se disuelven.

Art. 58 Habrá una Comisión Permanente de Derechos y Garantías integrada por tres miembros del sindicato. Su función es la de resolver sobre el incumplimiento por parte de algún miembro de la asociación de las obligaciones estipuladas en los presentes estatutos y en los reglamentos que de ellos se deriven.

Las personas que integren la Comisión Permanente de Derechos y Garantías serán electas de manera individual, en votación concurrente, con la elección del Comité Ejecutivo. La votación se ejercerá de manera personal, libre, directa y secreta o por un medio electrónico

0143000



SENT:
DE CC
REC

1

A 318

confiable, que haya sido validado en la Asamblea respectiva. Las reglas para la convocatoria al proceso de elección serán aplicables, para el caso del Comité Ejecutivo, según los presentes Estatutos.

No podrán postularse para conformar la Comisión Permanente de Derechos y Garantías, las personas que formen parte de las plantillas correspondientes, en la elección del Comité Ejecutivo.

Las tres personas que, habiéndose postulado para tal encargo, obtengan el mayor número de votos, integrarán la Comisión Permanente de Derechos y Garantías. En caso de que no se presenten suficientes candidaturas, para ocupar los tres puestos en dicha Comisión, los comisionados faltantes serán designados por sorteo, entre el total de las personas afiliadas al SIPCOLEF, que no hayan sido contendientes a la elección del Comité Ejecutivo.

En caso de ausencia temporal o definitiva, de una persona integrante de la Comisión Permanente de Derechos y Garantías, se integrará a la misma con calidad de Interina o definitiva, según corresponda, la persona que, en la elección inmediata previa, haya obtenido el cuarto lugar en la votación. En caso de no haberse presentado una cuarta candidatura en la elección ordinaria, la vacante se cubrirá a través de un sorteo, entre el total de las personas afiliadas al SIPCOLEF, que no formen parte del Comité Ejecutivo en funciones.

DEREGISTRACIÓN LABORAL
2023
ESTATAL CALIFORNIA

Art. 58 Bis. El SIPCOLEF contará con un Comité de Transparencia, conformado por las personas que integran la Comisión Permanente de Derechos y Garantías, la persona titular de la Unidad de Transparencia y el Secretario de Organización del Sindicato. Para fines del Comité de Transparencia, el Secretario de Organización fungirá como presidente.

El Comité de Transparencia tendrá las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos. El Comité de Transparencia estará también a cargo de aprobar las reglas, manuales o protocolos de actuación interna, que sean propuestos por la Unidad de Transparencia.

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Transparencia, serán obligatorias para todos los órganos que conforman el SIPCOLEF, así como para sus miembros.

El SIPCOLEF contará con una unidad administrativa especializada en transparencia, la cual representará al Sindicato, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

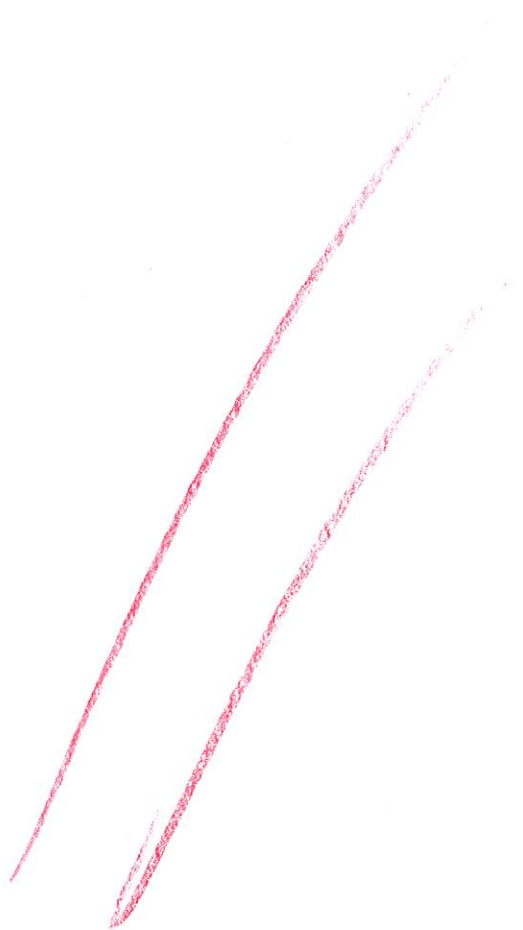
[Handwritten signature]

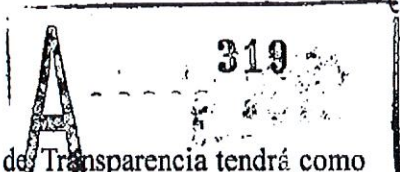
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1795000





Información y Protección de Datos Personales. La Unidad de Transparencia tendrá como responsabilidad primaria, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Unidad de Transparencia estará a cargo de un titular, quien ejercerá sus funciones de manera unipersonal. Será ratificada por la Asamblea respectiva, a recomendación directa del Comité Ejecutivo. La persona titular de la Unidad de Transparencia no necesariamente tendrá que estar afiliada al Sindicato.

La Unidad de Transparencia está facultada para elaborar las reglas, manuales o protocolos que serán necesarios, para asegurar que los distintos órganos del SIPCOLEF den cumplimiento puntual a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, según se establezca en las normas aplicables.

FEDERAL
CILIACIÓN
PRO LABORAL

Art. 59 Habrá una comisión permanente de Asuntos Académicos integrada por tres miembros del sindicato, con la función de promover iniciativas que estimulen y protejan los derechos intelectuales y académicos de los miembros, así como el desarrollo de éstos últimos y de la institución.

BR. 2023

ESTATAL
CALIFORNIA

Art. 60 Habrá una comisión permanente de Mutualidad integrada por tres miembros del sindicato, con la responsabilidad de estimular y promover programas sindicales y otros en conjunto con las autoridades del COLEF destinados al mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros y sus familias.

Art. 61 Cada una de las comisiones descritas en los artículos 58, 59 y 60 deberán contar con al menos un representante de los miembros del sindicato que no laboran en la sede Tijuana del COLEF. Su periodo de duración es de dos años.

CAPÍTULO CUARTO. Procedimiento para la elección de la directiva, de sus miembros y periodo de duración

Art. 62 La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo se hará mediante el voto personal, libre, directo, secreto de los miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos. La votación se podrá ejercer de manera presencial o por boleta electrónica confiable, que haya sido validada por la Asamblea General. En el caso de los agremiados del Sindicato en las sedes regionales, la Comisión Electoral emitirá las bases y

1000000

1000000

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



RECEIVED
1000000

1000000

A 320

procedimientos, garantizando, en todo momento; las condiciones necesarias para que se respete su derecho a emitir su voto en las mismas condiciones en tiempo y forma.

Art. 63 La elección del Secretario General, Secretario de Organización, Tesorero, Secretario de Relaciones Externas, Secretario de Conciliación Laboral y de los Secretarios de Enlace Interno del SIPCOLEF en las sedes regionales del COLEF es nominal para cada uno de los cargos. Las de Vocales se hacen según los términos del artículo 67. La elección de las Secretarías de Enlace Interno es exclusiva de los miembros del Sindicato que no laboran en la sede Tijuana del COLEF, tanto en las candidaturas como en los votantes en los términos de los artículos 36 y 67.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral procurarán, en todo momento, que en las candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, con fundamento en el artículo 371 fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 64 En cada caso de los mencionados en el artículo 63, resultará electo el candidato que obtenga por lo menos el 50% más uno de los votos válidos en la elección correspondiente, según los términos señalados en la convocatoria previamente emitida por la comisión electoral.

COMISIÓN FEDERAL DE CONCILIACIÓN LABORAL

ABR. 2023

COMISIÓN FEDERAL DE CONCILIACIÓN LABORAL

Art. 65 La elección de los cargos a que se refiere el artículo 36 se realizará en un máximo de dos rondas de votación. Se procederá a la segunda ronda sólo cuando para uno o varios de los cargos no haya ganador en los términos del artículo 64 y 67.

Art. 66 En caso de ser necesaria la segunda ronda de votación sólo serán candidatos quienes hayan obtenido el primero y segundo lugares en las votaciones respectivas. La resolución de los casos de empate debe estar prevista en la convocatoria.

Art. 67 La elección de los Vocales se hace de acuerdo con el siguiente procedimiento: en las boletas de votación que se utilicen para la elección aparecerán escritos los títulos de sólo cinco cargos del Comité Ejecutivo seguidos de un espacio para ser llenado con el nombre que el votante elija para cada uno de los cargos indicados en la boleta.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tal efecto se elijan en la Asamblea General previa.

Los cargos de elección serán de Secretario General, Secretario de Organización,

1952

A

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

CENTRE
DE C...
TYPE
SERIAL 1000

1952
JAN 14
1952

A 321

Tesorero, Secretario de Relaciones Externas, (Secretario de Conciliación laboral), y Secretarios de Enlace Interno del SIPCOLEF en las sedes regionales del COLEF. Sólo en el caso de las boletas correspondientes a los miembros fuera de la sede Tijuana se incluirán los cargos de Secretarios de Enlace Interno. Los cargos de Primero y Segundo Vocal serán ocupados por quienes aparezcan en la ronda final de votación en segundo lugar en el número de votos correspondientes a los cargos de Secretario General y Secretario de Organización, respectivamente. La resolución de los casos de empate debe estar prevista en la Convocatoria.

Art. 68 Para ser elegible a un cargo del Comité Ejecutivo se requiere haber sido miembro del sindicato, y en pleno ejercicio de sus derechos como tal, durante un año inmediatamente anteriores a la fecha de elección.

Art. 69 La elección de los miembros de las comisiones Permanentes de Derechos y Garantías, Asuntos Académicos y Mutualidad se llevará a cabo en la primera reunión ordinaria del año electoral de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los miembros de la asamblea votarán por dos nombres por comisión.
- b) Los tres candidatos que obtengan las mayores votaciones resultarán electos.
- c) Los casos de empate se resolverán mediante una nueva votación.
- d) Si en los resultados no hubiera un miembro que labore fuera de la sede Tijuana, el tercer lugar lo ocupará quien obtenga la mayor votación entre éstos.

Art. 70 Con el objeto de coordinar y llevar a cabo las elecciones del sindicato, se constituirá una Comisión Electoral, que tendrá el carácter de comisión especial.

Art. 71 Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. También será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.
- b) Elaborar un padrón electoral y distribuirlo con un mínimo de 15 días de anticipación a la realización de las elecciones, entre los miembros del Sindicato que estén en pleno ejercicio de sus derechos.
- c) Emitir con **30 días** de anticipación la Convocatoria en la que se fijen las bases de participación en la elección, la cual deberá sujetarse a las siguientes normas: i) la Convocatoria de elección será emitida y firmada

FEDERAL
SINDICACIÓN
PRO LABORAL

3R. 2023

ESTATAL
CALIFORNIA

0.05004



2001

MAILED
ABERDEEN

A

por los integrantes de la Comisión Electoral y la o el Secretario General:

ii) dicha Convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso, el lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta; iii) los requisitos para inscribir candidatos por cargo, y iv) la Convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.

- d) La Comisión Electoral deberá entregar una constancia del registro de los candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo, quienes deberán inscribirse ante dicha Comisión reunida en pleno. La inscripción se realizará en los días hábiles de la semana anterior a la fecha de la elección, en el lugar y horas que se indique en la Convocatoria.
- e) Para que un candidato pueda registrarse deberá firmar una declaración en la que: i) acepte su postulación nominal para el cargo en cuestión; ii) declare haber sido miembro del sindicato, y en pleno ejercicio de sus derechos como tal, durante un año inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y iii) declare poseer la nacionalidad mexicana, atendiendo al artículo 372, fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Esta declaración deberá acompañarse de cinco firmas de miembros del Sindicato que apoyen la candidatura. Con cinco días hábiles de anticipación, la Comisión Electoral deberá colocar en lugares visibles en todas las sedes e instalaciones de la Institución la lista de candidatos registrados, especificando el cargo para el que han sido postulados.
- f) La Comisión Electoral deberá decidir y anunciar con cinco días de anticipación los procedimientos concretos de votación en cada una de las sedes de la institución.
- g) La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que la documentación, material y las boletas electorales contengan la siguiente información: i) municipio y entidad federativa en que se realice la votación; ii) cargo para el que se postula el candidato o candidatos, y iii) el nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
- h) Al momento de acudir a votar, se le deberá entregar a cada elector la boleta de voto firmada por los tres integrantes de la Comisión Electoral. El voto será emitido en un lugar reservado y anunciado junto con la Convocatoria e inmediatamente después será depositado en la urna. Después de depositar su voto, el elector firmará el padrón electoral.

RO FEDERAL
NCILIACIÓN
ISTRO LABORAL

ABR. 2023

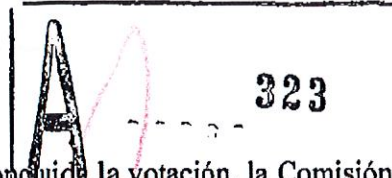
NA ESTATAL
CALIFORNIA

1139039

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS
CENTRO FISCAL
DE CONCILIO Y REGISTRO
14 AB
SAN JOSE, C.R.



Las urnas se cerrarán a las 17 horas locales. Una vez concluida la votación, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un Acta de escrutinio en la que conste el resultado del proceso electoral, para su posterior registro y publicación. Se anularán los votos emitidos a favor de candidatos no registrados. La anulación se hará solamente en el renglón del cargo que se llene con el nombre del candidato no registrado.

Art. 72 Para iniciar el recuento a que se refiere el inciso vi) del artículo 71 es necesaria la presencia de los miembros del sindicato que hayan formado parte de la comisión electoral o de sus representaciones en las distintas sedes de la institución.

Art. 73 Sólo serán válidos los votos que:

- a) Habiendo sido depositados en las urnas, respondan a las especificaciones previamente definidas en la convocatoria.
- b) Los ejercidos mediante boleta electrónica el día de la votación, (previamente validada por la Asamblea), que cumplan con los requisitos fijados en la mencionada convocatoria.

Art. 74 La comisión electoral debe levantar un acta de escrutinio, con los resultados del recuento, y esta acta debe publicarse al día siguiente de celebrada la elección.

Art. 75 La Comisión Electoral tiene atribuciones para resolver a su juicio cualquier caso no previsto en los presentes estatutos, pero es siempre responsable ante la asamblea general.

Art. 76 Las funciones de la Comisión Electoral concluyen al quedar electo el nuevo Comité Ejecutivo.

Art. 77 El Comité Ejecutivo tomará posesión en la asamblea general en la que la comisión electoral informe de los resultados de la ronda de elecciones.

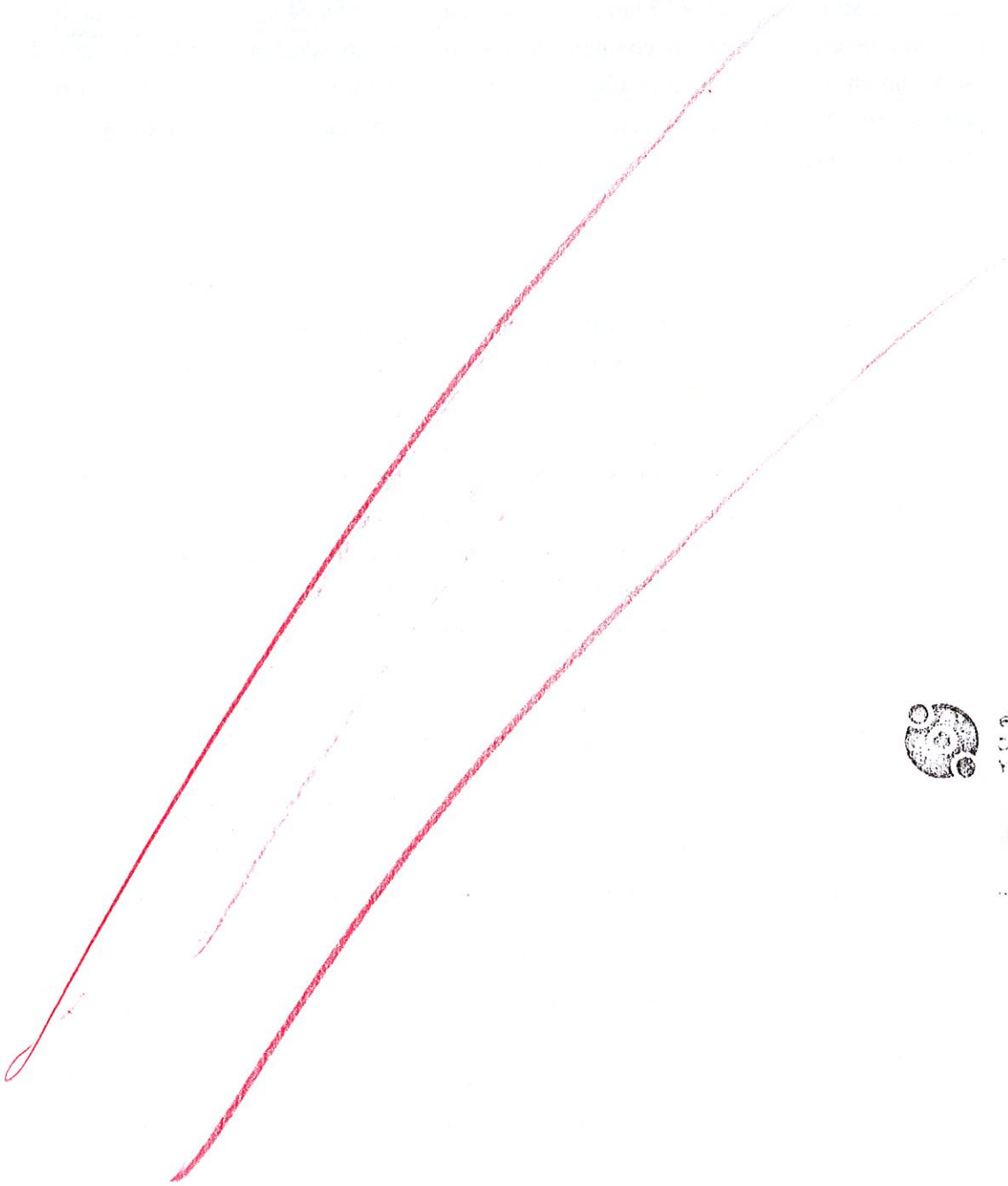
Art. 78 Para el caso de ausencias definitivas previsto en el artículo 51 se seguirá este procedimiento:

- a) El Comité Ejecutivo fungirá como comisión electoral en los términos de los presentes estatutos.
- b) El mismo día en que por ausencia definitiva se produzca una vacante en el cargo de secretario general del sindicato, el secretario de

ASAMBLEA
GENERAL
SINDICATO
LABORAL

2023

ESTATAL
CALIFORNIA



GENES PI
DE GONCI
Y REC STD

14 AB

1960

A 324

organización anunciará la expedición de una convocatoria para llevar a cabo la elección correspondiente.

- c) La convocatoria a que se refiere el inciso anterior debe expedirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del anuncio de la vacante.
- d) La convocatoria a que se refiere el inciso b) debe contener la calendarización y las reglas especiales que correspondan, de tal manera que el proceso electoral no exceda de veinte días hábiles desde el anuncio de la vacante hasta la celebración de la reunión extraordinaria de la asamblea general en que tome posesión el nuevo presidente.
- e) La elección debe realizarse según el procedimiento fijado en el presente capítulo.
- f) Cuando ocurra vacante en los cargos del vocal, el secretario general del Comité Ejecutivo debe anunciarla el día mismo en que se produzca, y expedir, en los términos fijados en el inciso c), una convocatoria que señale los términos adecuados para que la elección sea lo más expedita posible.

CAPÍTULO QUINTO. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato, de las cuotas y presentación de cuentas.

GENERAL
CIÓN
LABORAL

2023

TATAL
ORNIA

Art. 79 La adquisición del patrimonio del sindicato se integra por los siguientes medios:

- a) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- b) Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que el sindicato reciba como donativo.
- c) Cualquier otro bien o numerario que el sindicato adquiera
- d) El patrimonio del sindicato deberá contar con los instrumentos de información permanente que hagan transparente a sus miembros sus fuentes y gastos.

Art. 80 Las cuotas ordinarias serán cubiertas quincenalmente, mediante una cantidad equivalente al medio por ciento (cinco al millar) mediante un mecanismo propuesto por el Comité Ejecutivo y aprobado por la asamblea general. En tanto se lleva a cabo esta definición, el pago se realizará en forma directa al Tesorero.

Art. 81 La administración del patrimonio se sujetará a un presupuesto formulado por el comité ejecutivo, atendiendo a las prioridades de su programa de trabajo y a su



CENTRO
DE CONC
Y REGIST

14 AL

INSTRUMENTO
NOTARIAL

A 325

política laboral, organizativa, formativa, de relaciones y de orden financiero. El sindicato podrá adquirir bienes muebles, bienes inmuebles destinados inmediata y directamente a su objeto y defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

Art. 82 La disposición de los bienes del SIPCOLEF se sujetará a las siguientes normas:

- a) Se tomará en cuenta el presupuesto de egresos e ingresos, atendiendo primordialmente las prioridades establecidas por la Asamblea General.
- b) Existirá total transparencia con respecto al patrimonio sindical, por lo que cualquier afiliado tendrá derecho a obtener información sobre el haber social, los gastos realizados y los planes de disposición. La consulta de esa información debe ser asequible, de acuerdo a los lineamientos de transparencia y acceso a la información vigentes.

La directiva del sindicato deberá rendir, cada seis meses por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, como una obligación no dispensable.

CAPÍTULO SEXTO. De la huelga.

FEDERAL
UNION
OF LABORAL
2023
ESTATAL
CALIFORNIA

Art. 83 Para realizar los trámites legales de solicitud de revisión contractual o salarial y para cubrir los demás objetos que señala el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, bastará que el Comité Ejecutivo suscriba la documentación con al menos tres firmas, incluyendo la del Secretario General y de Organización en funciones. Para el supuesto de que sea necesario declarar una huelga, se atenderá a la reglamentación que la asamblea establezca a fin de regular los términos de la votación favorable, de reprobación o abstención. En tanto se formula esta reglamentación, operarán las normas generales que este estatuto establece a la toma de decisiones.

Art. 84 Al iniciarse una huelga el Comité Ejecutivo y el Comité de Negociación y Huelga deberán preparar un reglamento especial que defina sus procedimientos y estrategias.

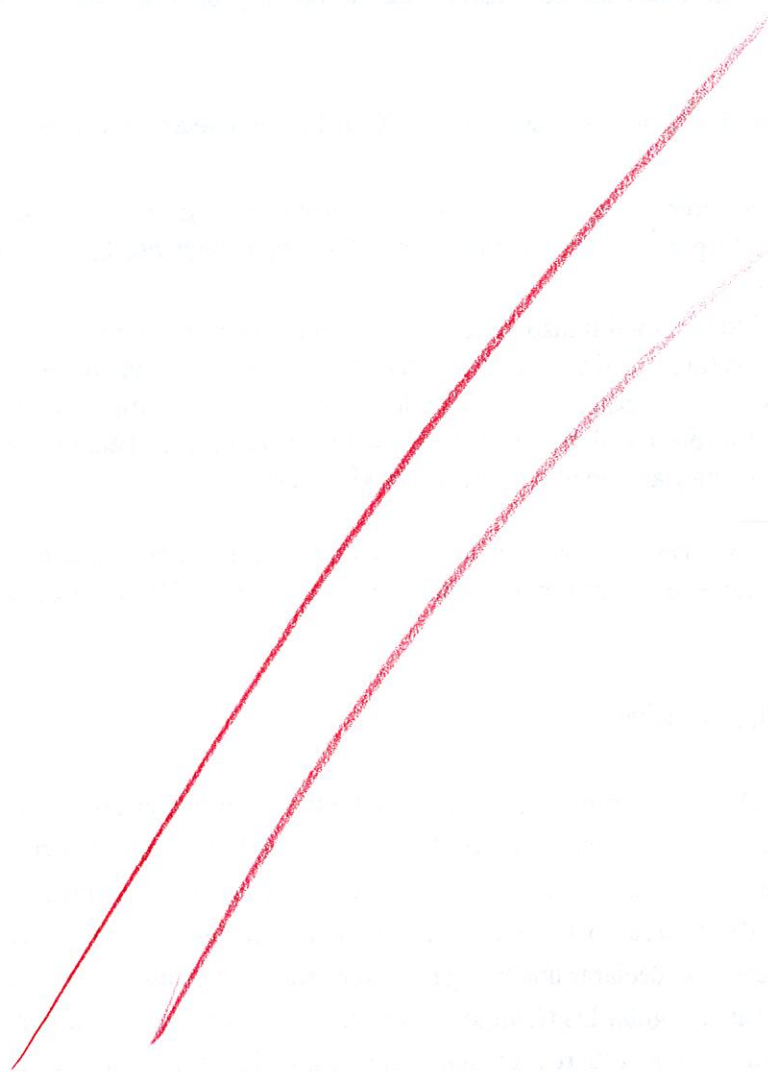
Art. 85 Para levantar la huelga será necesaria la aprobación de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. De la disolución del sindicato.

127407

A

... ..



CENTRO DE
CONSEJO
Y REGISTRO

1-4 ABR.

OFICINA E
BAJA CALIF

A 326

Art. 86 El sindicato sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 87 En caso de que se disuelva el sindicato, la asamblea general determinará el destino que se dé a sus archivos y a su patrimonio. Elegirá una comisión de disolución que se ocupe del pago de sus adeudos y del cumplimiento del destino que se dé a los mencionados bienes.

TRANSITORIOS

Art. 1 Para efectos de la primera elección de los miembros del Comité Ejecutivo, se considerará como electores a todos los convocados a la asamblea constitutiva del sindicato, pudiendo participar de manera directa o a través de apoderado, tomando en cuenta que los centros de trabajo se encuentran en diversos estados de la república y la conveniencia de realizar el acto constitución y la elección de la directiva en horas inhábiles para no afectar las labores de la institución. La elección de las primeras comisiones del sindicato, de Derechos y Garantías, Mutualidad y Asuntos Académicos, así como de otras que se estime conveniente crear, se realizará en la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que sea convocada.

Art. 2 Para ser elegible a un cargo del primer Comité Ejecutivo y de las comisiones permanentes y especiales se requiere participar en la asamblea constitutiva y haber sido profesor- investigador de El Colegio, definido en los términos del artículo 6 y en pleno ejercicio de sus derechos como tal, por lo menos durante un año inmediato anterior a la fecha de elección.

Art. 3 Para constituir la primera comisión electoral a que se refiere el artículo 70, la asamblea elegirá, durante la sesión en que quede constituido el sindicato, a tres profesores- investigadores. Esta comisión electoral deberá elaborar un padrón electoral con los miembros presentes en la asamblea constitutiva; confirmar el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en estos estatutos; definir un procedimiento de votación para elegir al Comité Ejecutivo; supervisar la realización de la votación y hacer la contabilidad de los votos; anunciar a los miembros electos y dar constancia.

Art. 4 La Asamblea Constitutiva del sindicato podrá realizarse con los miembros presentes y con aquellos que lo hagan mediante carta poder. De igual manera, forman

GENERAL
COMISION
LABORAL

2023

TOTAL
ORNIA

1007

1007

1007

1007

1007

1007

1007

1007

1007

1007

1007

1007

1007

1007

1007



CENTRO DE CONCILIO Y ARBITRAJE

14 ABR. 1963

1007

1007

A

parte del sindicato como miembros constitutivos quienes as lo hayan expresado por escrito y con su firma en la solicitud de afiliación. Los profesores o investigadores que desempeñen temporalmente puestos de confianza, al estar impedidos legalmente de ser miembros activos del sindicato, de existir su solicitud de afiliación, la misma quedará en receso para que surta efectos plenos hasta en tanto deje de desempeñar su puesto de confianza.

Art. 5 El plan de trabajo del primer Comité Ejecutivo y de los posteriores deberá contener un programa de análisis y de actualización de los estatutos y reglamentos del sindicato, para adecuarse a las condiciones particulares de la institución.

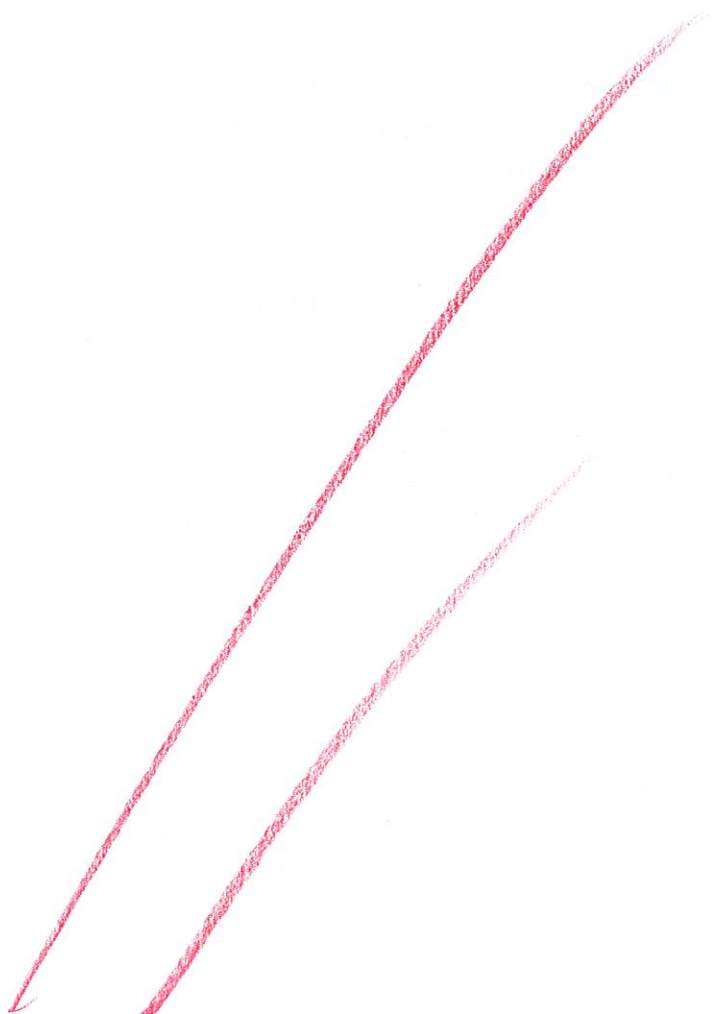
Art. 6 La comisión permanente de Derechos y Garantías deberá elaborar su propio reglamento, el cual será discutido y, en su caso, aprobado en la primera reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general.

Art. 7 Dentro del primer mes siguiente a la obtención del registro del sindicato ante la autoridad que corresponda, se realizará una asamblea general extraordinaria, la cual resolverá sobre la permanencia o cambio en los cargos de la directiva, a fin de adecuarlos en razón de la voluntad de los asociados a las condiciones que en ese momento prevalezcan. La asamblea determinará qué integrantes continúan o son sustituidos.

Art. 8 Se faculta al Comité Ejecutivo para llevar a cabo el trámite de registro de la organización sindical ante la autoridad competente, suscribiendo la documentación necesaria, bastando la firma del Secretario General y del Secretario de Organización como mínimo, y resolviendo cualquier trámite complementario o en su caso el ejercicio de las acciones legales que correspondan. En la asamblea constitutiva se designará al asesor legal del sindicato.

Art. 9 Las normas comprendidas en estos Lineamientos sustituyen a cualquier otra que obre en el resto de los estatutos y se contraponga a los mismos, a partir de su fecha de aprobación.

SECRETARÍA GENERAL DE ORGANIZACIÓN LABORAL
2023
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



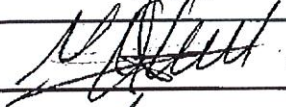

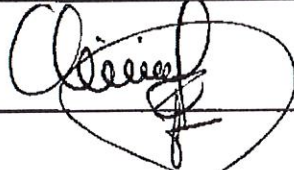

CENTRO DE
DE CONCILI
Y REGISTRO

14 ABR.

CIUDAD DE
GUAYMAL

A 328

Los presentes estatutos se autorizan para constancia y cumplimiento por la representación de su Comité Ejecutivo

Nombre	Cargo	Firma
Miguel Olmos Aguilera	Secretario General	
María Eugenia Aguilar Jiménez	Secretaria de Organización	
Cirina Dolores Guadalupe Verdugo Ruíz	Secretaria de Relaciones Externas	
Félix Acosta Díaz	Tesorero	

DERAL
AGIÓN
LABORA

2023

STATAL
FORNIA



EL QUE SUSCRIBE **LIC. JULIO CÉSAR PAZ RODRÍGUEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE LA OFICINA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN TIJUANA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL TERRITORIAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE **COPIAS CERTIFICADAS** Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 365 BIS PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 376 PRIMER PÁRRAFO, 590-A FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 5 FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; 4, 6 Y 9 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL; ASÍ COMO 2º, 9 FRACCIÓN II INCISO C Y E Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 15 FRACCIÓN XII, 19 FRACCIONES VII Y VIII, 23 FRACCIONES VI, VII Y XIX, 32, 34 FRACCIONES II, IV, V, VIII Y XX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, **CERTIFICA** QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES EN 27 (VEINTISIETE) FOJAS ÚTILES, POR UNO SOLO DE SUS LADOS, QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONCUERDAN FIELMENTE ESTATUTOS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 211.2.2.-2949 DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DIGITAL 10/11442 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CORRESPONDIENTE A LA **ORGANIZACIÓN SINDICAL** DENOMINADA **"SINDICATO DE INVESTIGADORES Y PROFESORES DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE"** (SIC), MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA DE REGISTRO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL QUE SE TIENEN A LA VISTA QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. -----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE LA OFICINA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL CON SEDE EN TIJUANA

14 ABR. 2023

OFICINA ESTATAL
BAJA CALIFORNIA

LIC. JULIO CÉSAR PAZ RODRÍGUEZ

CFCRL-COPIA-CERTIFICADA-ASOCIACIONES-20230327-15649-0499
OSC/DGJZ



